

Ley Aduanera:

cambios clave para 2026



the
**LOGISTICS
WORLD**

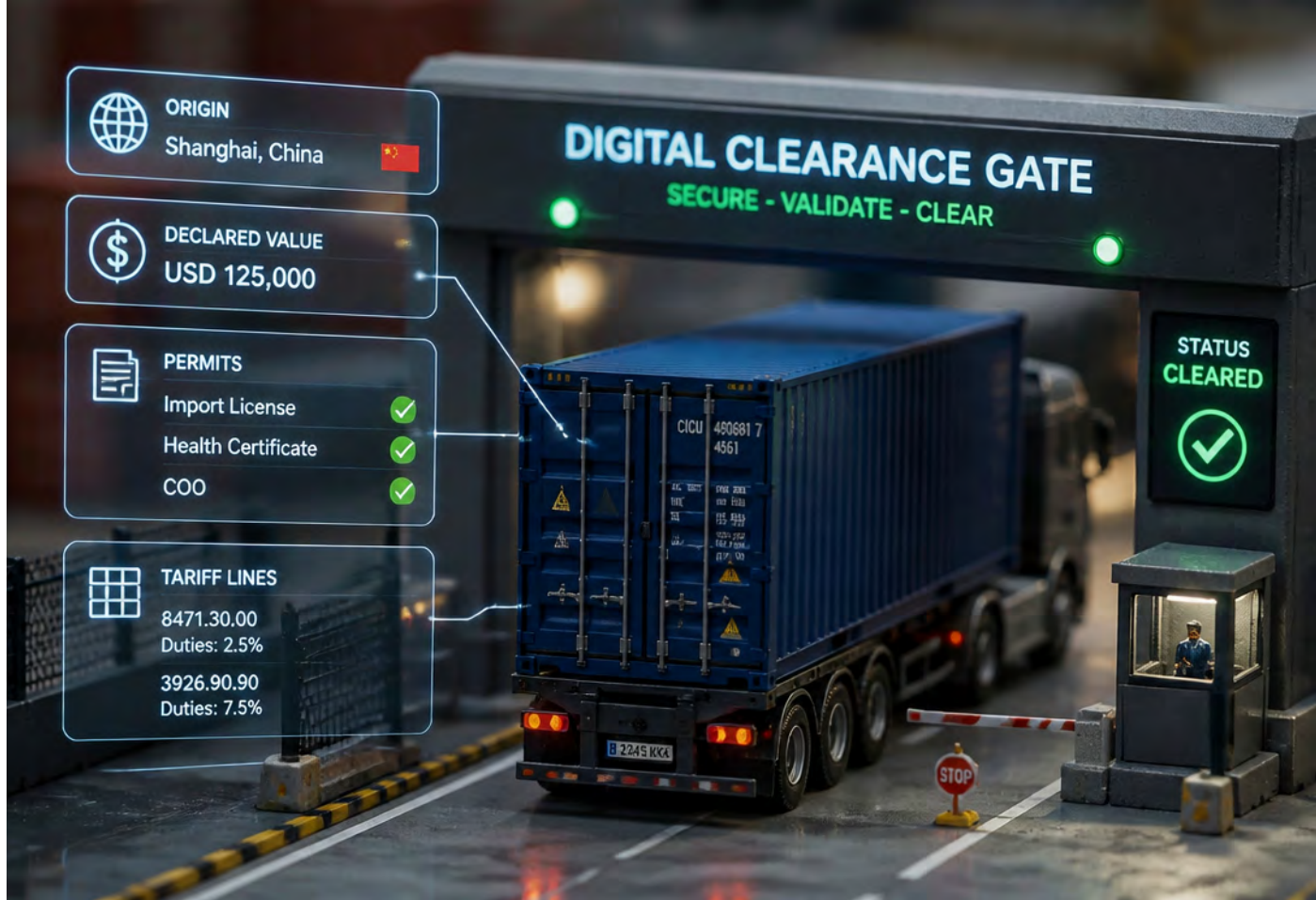
®

E-BOOK

 thelogisticsworld.com

SÍGUENOS





Introducción

La Ley Aduanera en vigor desde 2026, marcó una nueva etapa para las operaciones de comercio exterior en México. No transformó por completo el sistema aduanero, pero ha elevado el estándar de cumplimiento para importadores/exportadores, agentes y agencias aduanales y otros operadores que intervienen en el despacho de mercancías. El eje de este cambio está en la transparencia y la trazabilidad de la información: acreditar mejor el valor, el origen, las transacciones, los documentos de transporte y la materialidad de cada operación.

Este ebook ofrece una lectura breve, documentada y operativa sobre los principales ajustes de la Ley Aduanera y su Reglamento, publicado el 23 de febrero de 2026. Primero se explica brevemente cómo funciona el sistema aduanero mexicano y por qué la aduana debe entenderse como un punto de control fiscal, documental, logístico y tecnológico. Después aborda la evolución del despacho aduanero, el papel del pedimento, el expediente electrónico, la Ventanilla Digital, la Manifestación de Valor Electrónica y las nuevas obligaciones que impactan a agentes y agencias aduanales.

El análisis incorpora fuentes legales, documentos institucionales y lecturas especializadas, además de puntos de vista de actores clave como Eva María Muñoz, presidenta de la AMACARGA; Érika Pérez Grovas Garrido, vicepresidenta de la CAAAREM; Francisco Javier Lagunes Toledo, presidente de la ANIERM, así como otros expertos en materia aduanera y facilitación comercial. Además, incorpora una entrevista exclusiva con Stephanie Bauer, vicepresidenta de la Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial de ICC en México, quien opina sobre lo bueno, lo malo y lo perfectible de la Ley Aduanera.

Para mantener el análisis concreto, este documento no profundiza en los cambios al programa IMMEX, los recintos fiscalizados, ni mensajería y paquetería. Estos temas se mencionan solo cuando ayudan a contextualizar el nuevo entorno de control y cumplimiento aduanero.

El sistema aduanero mexicano en breve

Una aduana no es solo un punto de revisión de mercancías. Cada una funciona como una estación de control fiscal, documental, logístico y de seguridad para importaciones y exportaciones del país. Ahí se cruzan pago de contribuciones, cumplimiento de regulaciones no arancelarias, validación de pedimentos y, cada vez más, sistemas digitales de trazabilidad. De manera institucional, una aduana se concibe como una oficina del gobierno federal en la cual se aplica la legislación relativa a los regímenes aduaneros, con el fin de regular la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, asegurarse del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias causadas aplicables las mercancías de comercio exterior.

La Ley Aduanera, en vigor desde el 1 de enero de 2026, es el marco que regula la entrada y salida de mercancías de forma integral, lo que permite concebir a la aduana como un punto de control sobre el flujo físico de mercancías, pero también sobre la información que lo respalda: valor, origen, clasificación arancelaria, programas de diferimiento y cumplimiento fiscal.

El país tiene una red de 50 aduanas, distribuidas en puntos fronterizos, marítimos e interiores. Su operación es responsabilidad de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda que tiene carácter de autoridad fiscal y aduanera y facultades para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia. Entre sus objetivos principales están modernizar y profesionalizar las operaciones aduaneras del país. Deben estar “digitalizadas, procedimentadas y homologadas con los principales países con los que comercia México”, principalmente Estados Unidos y Canadá, de acuerdo con Francisco Javier Lagunes Toledo, presidente de la ANIERM para el periodo 2026-2029, al participar en la edición 2026 de la Ruta Logística Mx.

Actores del comercio exterior y el entorno aduanero

La ANAM fue creada en julio de 2021.  Opera en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), una de las principales instituciones que rigen el comercio exterior del país. El SAT, aplica la legislación fiscal y aduanera; es decir, vigila que todos paguen los impuestos correctos cuando algo entra o sale del país.

En el sistema aduanero mexicano también convergen ordenamiento de Secretarías y dependencias sectoriales que intervienen cuando las mercancías requieren permisos, avisos, certificados o regulaciones no arancelarias.

Entre ellos están la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), y la Sedena, además de la Semarnat, el INBA/INAH y la Secretaría de Economía. En este ecosistema también participan particulares como agencias y agentes aduanales, representantes legales, agentes de carga, transportistas, recintos fiscalizados, recintos fiscalizados estratégicos, entre otros.



En términos prácticos, la operación aduanera descansa en tres grupos de actores. El primero es el de la autoridad, responsable de administrar, fiscalizar, autorizar, verificar y ejercer facultades de comprobación. El segundo es el de los intermediarios especializados, entre ellos agentes y agencias aduanales, que promueven el despacho por cuenta de importadores y exportadores. El tercero es el de los operadores logísticos y usuarios: empresas que importan, exportan, almacenan, transforman, transportan o distribuyen mercancías. La nueva la Ley Aduanera se circunscribe en esa interacción: no modifica únicamente obligaciones del agente aduanal, sino la forma en que se documenta, transmite y verifica la operación.

Hacia la nueva realidad aduanera

El antecedente más reciente de la Ley Aduanera actual data de 1996. Fue reformada a finales de 2025 tras 29 años de existencia y 16 reformas previas, la última en 2021. El objetivo, de acuerdo con la iniciativa que turnó el Ejecutivo Federal en septiembre, era combatir la evasión y la elusión fiscal y con ello, aumentar la recaudación mediante reformas estratégicas orientadas a modernizar las aduanas, fortalecer los controles de las autoridades aduaneras, especialmente en regímenes en los que se han detectado incidencia de prácticas indebidas, y establecer mecanismos efectivos para garantizar el pago de contribuciones en operaciones de comercio exterior.

Para dar seguimiento a las operaciones realizadas a lo largo del sistema aduanero mexicano, la ANAM organiza su información estadística  por tipo de aduana —fronterizas, marítimas e interiores— y publica reportes mensuales con el dato de recaudación, pedimentos, operaciones y valor declarado de mercancías. El primer trimestre de 2026 ofrece un dato útil para dimensionar el momento de transición. De enero a marzo de 2026, la recaudación por operaciones de comercio exterior fue de 323,202.59 millones de pesos, una caída real de (-)7.9% frente al mismo periodo de 2025.

En ese mismo lapso se tramitaron 2,584,253 pedimentos, 1.9% menos que un año antes, mientras que las operaciones se mantuvieron prácticamente estables, con una variación de (-)0.03%. Los datos no permiten atribuir por sí solo el desempeño a la reforma aduanera, pero sí muestran que la entrada en vigor de los cambios ocurrió en un entorno de ajuste operativo y recaudatorio.



Fechas clave de la nueva realidad aduanera

- **El 19 de noviembre de 2025** se publicó el decreto que da paso a la nueva Ley Aduanera en el DOF con vigencia a partir del 1 de enero. Contiene nuevas multas y responsabilidad solidaria sin excluyentes para los agentes aduanales.
- **9 de diciembre.** Fecha en que la MVE sería obligatoria, a excepción de las empresas operador económico autorizado y automotriz. Su entrada en vigor se postergó hacia el 1 de abril, después al **1 de junio** y finalmente hacia el **1 de agosto**. A partir de esta fecha se vuelve obligatoria la MVE con el formato E2.
- **El 23 de febrero de 2026** se dio a conocer el nuevo Reglamento de la Ley Aduanera que muestra detalles operativos sobre las entidades involucradas en comercio exterior como RFE, transportistas, almacenes generales de depósito.
- **El 1 de marzo de 2026** la entrada en vigor de la Vigencia de las disposiciones diferidas; las garantías en el RFE, nuevos plazos de importación temporal, señalamientos de finalidad y claves de constancia.

El cambio más relevante de la Ley Aduanera de 2026 es que refuerza la capacidad de la autoridad para exigir evidencia más completa y verificable. La reforma actual incorporó nuevas obligaciones documentales, precisiones sobre responsabilidad solidaria, mayores controles para recintos y sistemas tecnológicos, además de una mayor vigilancia a agentes y agencias aduanales, y a mensajería, paquetería y regímenes específicos. Consultoras como EY han identificado como ejes relevantes las precisiones al expediente electrónico aduanero [i](#), la trazabilidad, el acceso remoto de la autoridad y el aumento de sanciones en ciertos supuestos.

Este primer mapeo permite dimensionar el tamaño del sistema aduanero y la cantidad de entidades gubernamentales y operadores que se involucran en comercio exterior, así como la importancia de contar con una regulación que blinde la continuidad operativa de las aduanas. Cuando funcionan con eficiencia, facilitan comercio, recaudación y trazabilidad. Cuando enfrentan fricciones documentales, tecnológicas o regulatorias, los efectos se trasladan a inventarios, costos logísticos, tiempos de entrega, planeación fiscal y cumplimiento comercial.

Sin despacho aduanero correcto, la mercancía puede ser embargada y el importador puede recibir multas severas o incluso consecuencias penales.

Del mapa aduanero al despacho de mercancías

El concepto central para visualizar la transformación regulatoria del país es el despacho aduanero. Según el Artículo 35 de Ley Aduanera es el conjunto de actos y formalidades relacionados con la entrada de mercancías al territorio nacional o su salida, según los distintos tráficos y regímenes aduaneros. Lo realizan las autoridades aduaneras, los importadores, exportadores y agentes aduanales, entre otros, empleando el sistema electrónico aduanero. Es todo proceso que debe cumplirse para que una mercancía pueda entrar o salir legalmente de México: “Es el ‘check-in’ oficial de la mercancía en la frontera”, mencionó Lagunes Toledo, presidente de la ANIERM.

En una operación cotidiana, el despacho aduanero funciona como una cadena de decisiones. Primero se identifica la mercancía, su descripción técnica y su uso. Después se determina la fracción arancelaria que a la postre permitirá identificar impuestos, regulaciones y restricciones no arancelarias, permisos, normas oficiales mexicanas, cuotas compensatorias, requisitos de origen y posibles beneficios derivados de tratados comerciales.

Luego viene la definición del régimen aduanero dado que no toda mercancía entra al país para quedarse ni toda mercancía que sale lo hace de manera definitiva. Puede tratarse de importación definitiva, exportación definitiva, importación temporal, exportación temporal, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración o transformación en recinto fiscalizado, o Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE).

Los regímenes ya existían previo a la reforma de noviembre de 2025; pero se incorporó expresamente en el artículo 2, la definición de régimen aduanero como el destino que determina el tratamiento jurídico de las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras. “En todos esos regímenes se requiere saber la historia de la mercancía en nuestro proceso de comercio exterior”, agregó el presidente de la ANIERM.

Regímenes aduaneros

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley Aduanera, las mercancías que salgan o se introduzcan al territorio nacional, podrán ser destinadas a alguno de los seis regímenes aduaneros. Para el caso de las importaciones:

A. Definitivos.

- **Importación definitiva:** La mercancía ingresa permanentemente al país. Se pagan todos los impuestos
- **Exportación definitiva:** Mercancía sale de México de forma permanente

B. Temporales.

- **Importación temporal:** La mercancía entra sin pagar impuestos por un plazo limitado para ser transformada o usada y luego retornar. Al amparo del programa IMMEX.
- **Exportación temporal:** Mercancía sale temporalmente para su reparación, transformación o uso, y regresará.

C. Depósito Fiscal. La mercancía se almacena en un recinto fiscal sin pagar impuestos, hasta que se decide su destino final.

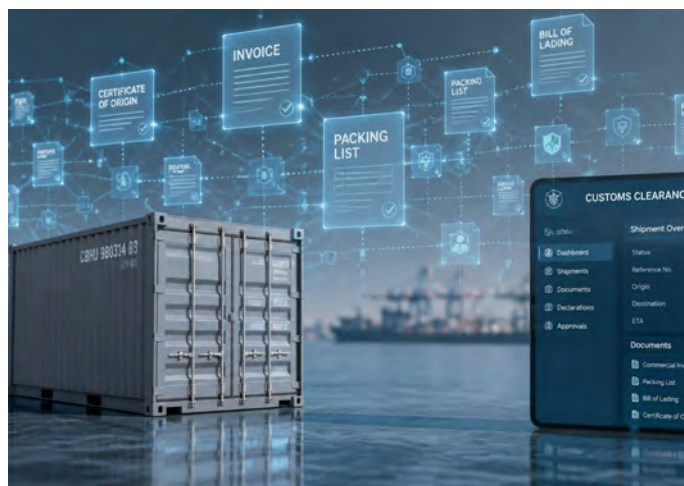
D. Tránsito de mercancías:

- **Internacional:** La mercancía solo atraviesa México hacia otro país sin destinarse al mercado nacional.
- **Tránsito interno.** La mercancía pasa de una aduana mexicana a otra dentro del territorio nacional.

E. Recinto Fiscalizado Estratégico. Permite introducir mercancía extranjera, nacional o nacionalizada por tiempo limitado para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y mensajería. Son propiedades fuera de aduana en manos de un particular.

F. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado: Introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

Fuente: ANAM, ANIERM.



La evolución del pedimento

En el siguiente punto está el pedimento. Se trata de la declaración oficial -en documento electrónico- generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías. El importador o exportador, a través del Agente Aduanal, informa formalmente sobre todos los elementos de la operación de comercio exterior. Contiene información sobre la mercancía -peso, volumen, valor, origen, el tráfico, el régimen aduanero y los demás datos exigidos para cumplir las formalidades de entrada o salida. En términos prácticos, el pedimento es el expediente operativo condensado de una operación de comercio exterior. No sustituye toda la documentación de soporte, pero articula la información crítica que la autoridad utilizará para validar la operación.

Información que contiene el pedimento

- Datos de importador/exportador (nombre, RFC, domicilio)
- Datos del Agente aduanal (nombre y número de patente)
- Descripción detallada de la mercancía
- Fracción arancelaria y NICO
- Valor en aduana declarado y tipo de cambio
- Impuestos calculados y pagados
- Régimen aduanero aplicado
- Aduana de despacho y número de pedimento

La Ley Aduanera de 2026 ajusta la información que debe anexarse al pedimento para acreditar procedencia y origen de mercancías cuando se solicitan preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos o marcado de país de origen. Ahora, si una mercancía originaria estuvo en tránsito por países no parte del tratado aplicable, deberá acreditarse que permaneció bajo control de autoridades aduaneras. Para las empresas, esto refuerza la necesidad de documentar la trazabilidad internacional de la carga, no solo su origen comercial.

Asimismo, se ajustó el requisito de dictamen o certificado sobre peso, volumen u otras características inherentes a ciertas mercancías. El texto vigente permite acreditar que los mecanismos de medición del importador están debidamente calibrados y vincula esta obligación con mercancías que, por su naturaleza, requieran equipos, sistemas o instrumentos especializados. La modificación transita de un soporte meramente documental hacia evidencia técnica verificable.



El despacho aduanero se ha convertido en un proceso de validación previa; no es un trámite de registro posterior: CAAAREM.

Jurídicamente, el pedimento es una declaración bajo protesta de decir verdad. Cualquier información falsa o incorrecta que contenga puede generar multas, embargo de mercancías e incluso responsabilidad penal por defraudación fiscal aduanera.

Cambios que mueven la aguja

Uno de los cambios más relevantes para la gestión de las empresas que introduzcan o extraigan mercancías, es el del artículo 59, fracción V. Antes de la reforma ya existía la obligación de formar expediente electrónico aduanero, ahora la Ley enumera la información mínima para acreditar los recursos empleados en la operación entre ellos: comprobantes fiscales digitales, facturas comerciales o documentos equivalentes, transferencias electrónicas, cartas de crédito, gastos de transporte, seguros, contratos y documentación sobre conceptos que se suman o excluyen del valor de transacción. Este ajuste vuelve más exigente la prueba de materialidad. Ya no basta con conservar el pedimento y sus anexos básicos. La operación debe poder reconstruirse con documentos que expliquen quién compró, quién pagó, cómo se trasladó la mercancía, qué conceptos integraron su valor y qué evidencia respalda la transacción. “Hay que cumplir cabalmente con las nuevas disposiciones no solo por el interés de contar con trazabilidad digital por parte de la autoridad, sino también de tener un control al interior de las propias empresas”, señaló Pamela Pinto, directora Operativa de la CAAAREM en un webinar ⓘ sobre la MVE.

Es aquí donde coexiste la Manifestación de Valor Electrónica (MVE). Este documento digital será abordado a detalle un poco más adelante; sin embargo, cabe señalar que antes del despacho, es el agente aduanal la figura que se encarga de subir electrónicamente todos los documentos al sistema electrónico aduanero para elaborar el pedimento. Por ello, el agente fue el rol que asumió una mayor responsabilidad a partir de la reforma a la Ley Aduanera.

¿Intermediación riesgosa?

Otra de las modificaciones más significativas que se hicieron a la Ley Aduanera fue sin duda la responsabilidad solidaria. El artículo 53 ahora señala que los agentes, agencias aduanales y mandatarios autorizados son responsables solidarios por las operaciones en las que intervengan.

Además, establece que los agentes aduanales socios de una agencia aduanal responderán por impuestos al comercio exterior, contribuciones y cuotas compensatorias relacionadas con operaciones de la agencia. La responsabilidad existía previo a la reforma, pero su alcance se precisó y extendió a socios de agencias aduanales, calculando la responsabilidad conforme a su participación en el capital social.

La transmisión del pedimento y los documentos electrónicos (e-documents) debe ser exacta:

“Antes de digitalizarlos e incorporarlos, hay que asegurarnos bien de que estén correctos.

Toda la documentación debe estar completa e integrada antes de iniciar la selección automatizada”, mencionó, Érika Pérez Grovas Garrido, vicepresidenta de CAAAREM, en su participación de la Ruta Logística Mx 2026.



Ese mayor control también aparece en el artículo 162, relativo a las obligaciones de los agentes aduanales. La reforma les obliga a una revisión más profunda de los usuarios que contratan sus servicios: identificación, infraestructura, situación fiscal y ausencia de vínculos con contribuyentes listados conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (empresas fantasmas). Con la integración y resguardo del expediente que acredite esa revisión, el agente aduanal ahora documenta la operación y debe reforzar la verificación del cliente y de las condiciones bajo las cuales promueve el despacho. El mismo artículo adiciona la obligación de informar por escrito a la autoridad aduanera si una operación realizada por importadores o exportadores es contraria a criterios normativos o no vinculativos del SAT. La consultora EY identifica este punto como una nueva obligación para agentes aduanales. En la práctica, la reforma convierte al agente aduanal en un actor con deber de advertencia frente a operaciones que puedan apartarse de criterios fiscales o aduaneros conocidos.

La Ley Aduanera también endurece las consecuencias para agentes y agencias aduanales. El artículo 164 adiciona causales de suspensión de la patente, entre ellas incumplir obligaciones del artículo 162, aparecer en listados fiscales (empresas fantasmas), carecer de certificados de sellos digitales vigentes o tener créditos fiscales determinados no firmes sin pagar o garantizar. El catálogo previo era más limitado; ahora conecta la operación aduanera con el estatus fiscal y digital del agente.

Para agencias aduanales, el artículo 167-J amplía causales de cancelación de la autorización. Entre ellas están que la agencia, sus socios o accionistas tengan créditos fiscales firmes no pagados o garantizados, no estén al corriente en obligaciones fiscales, aparezcan como no localizados en domicilio fiscal o hayan sido inhabilitados más de dos veces en tres años. Frente al esquema anterior, la agencia ahora está más vinculada al comportamiento fiscal y localización de sus socios o accionistas, no solo a la operación aduanera concreta. En un siguiente capítulo se ahondará en la transformación del agente aduanal en la Ley Aduanera.

Más aristas de la nueva Ley Aduanera

Otro frente de la reforma está en los recintos fiscalizados. Se trata de inmuebles operados por particulares para realizar operaciones de almacenamiento, manejo y custodia de las mercancías. Están ubicados dentro del recinto fiscal; es decir, las instalaciones que opera la autoridad aduanera y en donde realiza funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga, descarga de mercancía y fiscalización.

En el artículo 14, se establece que los recintos fiscalizados concesionados están obligados a contar con sistemas tecnológicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real. Tras la reforma, ahora se exige expresamente la interoperabilidad con el sistema electrónico aduanero y el acceso remoto continuo para autoridades aduaneras. De esta forma, la obligación no se limita al manejo, almacenaje y custodia; incorpora vigilancia tecnológica permanente sobre entradas, permanencia y salida de mercancías.

En mensajería y paquetería, la reforma adicionó los artículos 88 bis y 88 ter, dentro del Título Tercero. El procedimiento simplificado ya estaba previsto en Reglas Generales de Comercio Exterior, por lo que el cambio no consiste en crear una figura desde cero. La diferencia es que ahora el mecanismo para autorizar a empresas de mensajería y paquetería queda incorporado a la Ley Aduanera.

Así, la nueva Ley Aduanera puede leerse en cinco líneas jurídicas concretas: precisión en conceptos generales; trazabilidad documental reforzada en pedimentos, origen y valor; expediente electrónico con evidencia mínima de materialidad; responsabilidad solidaria más amplia para agentes, agencias y socios; y mayores obligaciones tecnológicas para recintos y operadores específicos. El punto no es que todo sea nuevo, sino que varias obligaciones que antes estaban dispersas, implícitas o reguladas en reglas administrativas ahora quedan incorporadas o reforzadas en la Ley. En los siguientes capítulos nos enfocaremos en las líneas más significativas.

Tecnología, VUCEM y MVE para la trazabilidad

El capítulo anterior mostró que la reforma elevó el estándar de prueba en el despacho aduanero. Ahora toca entender en dónde se deposita la evidencia. Actualmente, la trazabilidad no depende solo de conservar papeles o archivos dispersos. La Ley Aduanera de 2026 articula buena parte del cumplimiento alrededor del sistema electrónico aduanero, la Ventanilla Digital (conocida como VUCEM), el expediente electrónico, la Manifestación de Valor y los sistemas tecnológicos de control que deberán operar ciertos recintos y lugares autorizados.

Vale la pena recordar que el artículo 6 de la Ley Aduanera establece que la transmisión de información y cualquier trámite relativo a una operación de comercio exterior se realiza ante la autoridad aduanera a través del sistema electrónico aduanero. Desde 2011, todos los documentos que detalla el artículo 36-A de la Ley Aduanera se transmiten al sistema a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM). La ventanilla también permite realizar trámites o autorizaciones de programas IMMEX, así como de permisos de dependencias como Cofepris o Senasica. La reforma de noviembre de 2025 facultó a la autoridad aduanera a celebrar convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) en materia informática, gestión tecnológica o análisis de datos. El cambio no creó un nuevo sistema electrónico aduanero; abrió una vía institucional para fortalecer su operación tecnológica y el uso de datos.

Como parte de esa evolución, a inicios de mayo de 2026 se anunció la implementación de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior, que representa una evolución de la VUCEM. Se anunció como una plataforma que funge como un punto único de entrada para realizar trámites de comercio exterior de la Secretaría de Economía (SE), el SAT y la ANAM ¹. Asimismo, se generó el Expediente Único de Comercio Exterior, “mediante el cual se permite el intercambio de información entre autoridades y evita que se dupliquen requisitos, así como el seguimiento integral de trámites y operaciones de comercio exterior mediante la interoperabilidad entre sistemas, lo que permite mayor transparencia, control y eficiencia en la gestión”.

La VUCEM fue desarrollada por el SAT a instrucción de la SE. La nueva Ventanilla será operada por la ATDT, la cual se encargará de transmitir los lineamientos, manuales, disposiciones administrativas necesarias para su operación. También creará y supervisará los mecanismos necesarios para garantizar la trazabilidad y seguimiento de los trámites de las operaciones de comercio exterior.

La criticidad de la información

Uno de los documentos que aportan alta transparencia y trazabilidad al despacho es la Manifestación de Valor Electrónica

(MVE). En las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, la regla 1.5.1 establece que quienes introduzcan mercancías a territorio nacional deberán proporcionar a la autoridad la Manifestación de Valor mediante el formato E2, con la información y documentación correspondiente por cada operación de comercio exterior. Se tramita vía Ventanilla Digital, conocida operativamente como VUCEM y se erige como uno de los puntos donde se observa con mayor claridad el nuevo peso de la trazabilidad documental.

Origen y destino de la MVE

La obligación de presentar la Manifestación de Valor se instauró en la Ley Aduanera desde 2013, pero no entró en vigor de inmediato por falta de reglas claras. Fue hasta 2015 cuando el nuevo Reglamento de la Ley Aduanera detalló -en su artículo 81- los documentos que la integran, como factura comercial, conocimiento de embarque, comprobantes de pago, contratos y gastos incrementables.

Las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) de 2018 -específicamente la regla 1.5.1- y previas, daban la oportunidad de presentarla en formatos impresos, junto con la hoja de cálculo. Se podían transmitir semestralmente o por operación, previo o durante el proceso de despacho aduanero. En 2020, en plena pandemia, se determinó eliminar la presentación impresa y se exigió la transmisión electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM), por cada operación y antes del despacho aduanero.

A finales de diciembre de 2024, el SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a las RGCE para 2025, entre ellas a la Regla 1.5.1. La modificación obliga a la presentación de la Manifestación de Valor a la autoridad aduanera mediante la Ventanilla digital, pero establece que su aplicación entraría en vigor hasta que se publicara el formato correspondiente en el portal SAT/VUCEM, lo que ocurrió el 1 de agosto de 2025. ² A partir de esa fecha, se han dado dos prórrogas para su entrada en vigor; primero del 9 de diciembre de 2025 al 1 de abril de 2026, después al 1 de junio y finalmente hacia el 1 de agosto. A partir de esta fecha se vuelve obligatoria la MVE.



Históricamente, la Manifestación de Valor ha sido una declaración bajo protesta de decir verdad emitida por el importador, para declarar el valor real y completo de las mercancías que ingresan a México, sirviendo como base para el cálculo de las contribuciones al comercio exterior e impuestos de importación aplicables: Impuesto General de Importación (IGI), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), entre otros. 

El artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera obliga al importador a entregar la Manifestación al agente o agencia aduanal, y a proporcionarla a la autoridad cuando lo requiera. Durante años, los agentes aduanales se han encargado de elaborar la Manifestación en apoyo al importador; sin embargo, el artículo 59 indica expresamente que la obligación es del importador, quien, además, deberá conservar la MVE durante cinco años, así como toda la información, documentación y otros medios de prueba necesarios que soporten el valor declarado. “Esto no ha cambiado desde el origen”, mencionó Pamela Pinto, de la CAAAREM. Prácticamente desde que existe la Ley Aduanera la obligación de entregarla al agente aduanal ha sido del importador.

Las adecuaciones a la Ley Aduanera implican un candado para que “ahora sí, obligadamente”, sea el documento que permitirá iniciar con la operación de un despacho aduanero, de acuerdo con lo comentado por Gerardo Carrasco Ortega, gerente de Logística y Agencia Aduanal en AJR Comercio Exterior, durante su participación en la Ruta Logística Mx 2026.

Entre los documentos que deben acompañar la Manifestación de Valor, según el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera se encuentran: CFDI o documento equivalente, conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea u otros documentos de transporte; comprobante de origen y procedencia cuando corresponda; constancia de pago, como transferencia electrónica o carta de crédito; gastos de transporte, seguros y conexos; contratos u órdenes de compra; soportes de incrementables; información necesaria para determinar valor en aduana o valor comercial, y notas de crédito o documentos de descuentos especiales. La diferencia frente a un expediente aduanero tradicional es que la Manifestación de Valor ya no puede tratarse como un documento aislado. Debe coincidir con pedimento, comprobantes, contratos, pagos, logística internacional, seguros, descuentos, incrementables y contabilidad.

Agentes Aduanales, en la frontera del delito: Amacarga

Eva María Muñoz, presidenta de la Asociación Mexicana de Agentes de Carga (Amacarga) reconoce la baja popularidad que ha generado la transición a la MVE como parte de la transformación del despacho aduanero: “Salió la Ley y lo primero que estableció fue la Manifestación de Valor Electrónica y todo mundo se asustó... Los clientes lo vieron como algo conflictivo, complicado”.



En una reciente entrevista con The Logistics World, Muñoz -quien también es mandataria de agente aduanal- recuerda que la Manifestación de Valor prácticamente salía junto con el pedimento, gracias a la información que venía en la factura y la información que daba el cliente, en la cual se confiaba: “Tu cliente decía: ‘te estoy dando esta información y es la única, la verídica y la real’”. Ahora, la Ley establece que el agente aduanal es responsable de lo que el cliente comparta: “El agente aduanal no compra, no está en la negociación que tiene el cliente y no puede irse a meter a su contabilidad para checar que sí fue lo que compró y pagó, y que realmente es el precio que me está declarando”. Y, sin embargo, la autoridad dijo ‘hazle como puedas, pero hazlo. Tú en mi lugar tienes que ir a verificar, porque, además, si no verificas bien y me das la información correctamente, al primero que agarro es a ti y después al otro’ (al cliente/importador)”. La líder de Amacarga reitera que la corresponsabilidad de la cual son objeto en la nueva Ley Aduanera les depositó una “responsabilidad tremenda”. Con este cambio viven prácticamente “en el hilo del delito constante”.

Excepciones para la transmisión de la MVE a través del formato E2

Un análisis ejecutivo de PwC sobre la Manifestación de Valor indica que no será necesario elaborar ni transmitir la Manifestación de valor, a través de VUCEM, en los siguientes casos:

- A.** Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley Aduanera, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- B.** Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Aduanera.

C. Se retornen a territorio nacional mercancías -en el mismo estado- exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera. Semirremolques, contenedores, mercancías que serán usadas en exposiciones, por ejemplo.

D. Se trate de las importaciones temporales para retornar en su mismo estado señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a), c) y d), III, incisos a) y e) o IV, inciso b) de la Ley Aduanera. Son las importadas por residentes en el extranjero para ser utilizadas en territorio nacional o menajes de casa de residentes temporales.

Fuente: PWC



Agentes y agencias aduanales bajo nuevas reglas

El siguiente capítulo abordará de forma breve la transformación de que ha tenido la figura del agente aduanal con la Ley Aduanera 2026. Su función primordial se mantiene intacta: promover, por cuenta ajena, el despacho de mercancías; sin embargo, la Ley vigente redefine las condiciones bajo las cuales opera, sus nuevas atribuciones y cómo conserva o puede perder su patente y otras sanciones. “El agente aduanal adquirió más responsabilidades de validación. De ahí que están haciendo una mancuerna con los importadores y exportadores para que este proceso se haga conforme a la Ley y pueda atenderse el principio de trazabilidad y materialidad”, resaltó Lagunes Toledo, de la ANIERM.

Su papel es equivalente al del notario en una operación inmobiliaria: es el experto certificado por el Estado (SHCP) que garantiza que la operación se realiza conforme a la ley, protegiendo al importador de errores costosos y responsabilidades legales. Entre sus atribuciones están el determinar la fracción arancelaria correcta, verificar que el importador esté registrado en el Padrón de Importadores, identificar regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, asesorar sobre el Incoterm más adecuado y su impacto en el valor de aduana y orientar sobre la correcta elaboración de la MVE. Pérez Grovas Garrido, de la CAAAREM reiteró que, bajo el marco actual, los agentes aduanales responden junto con el importador/exportador por las contribuciones, aprovechamientos y sanciones derivadas del despacho. Antes había una responsabilidad limitada y ahora tenemos un mayor riesgo y responsabilidad solidaria en caso de que el importador provea de información falsa. “En revisiones predespacho. Si antes revisabas una vez ahora son tres”, expuso.

En el artículo 159 estableció que su patente ahora se regula bajo una lógica de temporalidad y evaluación periódica. La Ley establece que será personal e intransferible, con vigencia de 20 años.

Antes era indefinida o vitalicia y establece una posibilidad de prórroga por otros 20 años, siempre que la solicitud se presente durante el último año de vigencia y antes de los últimos cuatro meses de su conclusión. La prórroga deberá contar con determinación del Consejo Aduanero, integrado por la SHCP, SAT, la ANAM y la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que, de acuerdo con el recién creado artículo 159-BIS, auditará el actuar de los agentes aduanales.

El Consejo tiene facultades para cancelar, suspender o a otorgar patentes de agentes aduanales. “Viene a eliminar la discrecionalidad y los actos de corrupción”, refiere Erika Pérez Grovas Garrido, de la CAAAREM, quien mencionó que ahora los agentes aduanales se tienen que asegurar que la información proporcionada por sus clientes para integrar el expediente electrónico sea la correcta, así como asegurarse de que toda la documentación esté completa y debidamente integrada antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado y, por ende, el reconocimiento aduanero.

La reforma también añadió una certificación obligatoria. El mismo artículo 159 dispone que los agentes aduanales deberán certificarse cada tres años para mantener activa su patente, por lo que la continuidad del agente ahora depende de acreditar periódicamente condiciones de actualización, cumplimiento y permanencia profesional.

A decir de la consultora esta condición permite promover la especialización y asegurar la competitividad de los agentes y agencias aduanales, así como combatir prácticas indebidas. Asimismo, están obligados a presentar anualmente su declaración patrimonial a más tardar los primeros diez días de marzo del año siguiente al que se trate dicha información y no podrá tener vínculos laborales o de sociedad con las personas para quienes tramite operaciones.

Parte del régimen sancionatorio refuerza esa lectura. El artículo 184-D, adicionado con la reforma, impone al agente aduanal una multa de 69,900 a 109,870 pesos cuando incumpla la obligación prevista en el artículo 162, fracción XVI, relativa a emitir CFDI por todos los servicios prestados.

La multa es independiente de otras sanciones que procedan. Asimismo, enfrentarían -de acuerdo con el artículo 178, fracción II- una multa de hasta 18,760 pesos por no comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias tratándose de vehículos.

Entre las más significativas se encuentran la acreedora por transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o de los demás datos relativos a su comercialización; incluso información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual.

De acuerdo con la actualización al artículo 184-B, fracción I, el monto puede llegar a 107,000, según un análisis de KPMG que retoma la información de la Ley Aduanera y expone otras sanciones que tuvieron un aumento significativo tras la reforma. ①

Si bien, el resultado es una figura más vigilada, pero también es más estratégica. El agente aduanal sigue siendo intermediario especializado, representante legal en los supuestos previstos por la Ley y punto de contacto entre empresa y autoridad. Lo que cambia es el costo de operar con expedientes débiles, clientes mal verificados, documentos incompletos o estructuras corporativas sin control.

Para importadores y exportadores, elegir agente o agencia aduanal dejará de ser una decisión basada solo en velocidad o cobertura; deberá considerar capacidad técnica, gobierno interno, solvencia documental y gestión de riesgos.

Lo bueno, lo malo y lo perfectible: ICC México

Ley Aduanera 2026 aporta más control y trazabilidad al comercio exterior, y con ello, mayores cargas operativas y una oportunidad para corregir duplicidad de trámites. En entrevista con TLW, **Stephanie Bauer**, vicepresidenta de la Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial de International Chamber Of Commerce (ICC) en México ①, considera que más que nuevos ajustes, hay que afinar la ejecución, especialmente con la ATDT al frente de la renovada VUCEM.



TLW: ¿Cómo ha impactado la Ley Aduanera a las empresas de comercio exterior?

SB: La Ley incluye nuevos procesos y eso lleva a organizaciones y a los actores que intervienen en comercio exterior, a hacer ajustes. Es una oportunidad para revisar procesos internos, identificar qué cambios deben hacerse y aprovechar el crecimiento de la tecnología. En un primer paso, esto obliga a reestructurar procesos y después ver cómo se pueden automatizar-agilizarlos. Hay que mantener la colaboración entre el sector privado y el sector público para analizar las cosas que todavía hacen falta pulir y lograr un comercio regulado, pero también ágil.

TLW: ¿La reforma fue un buen ajuste para el comercio exterior del país?

SB: La Ley Aduanera es una de las variables dentro del mundo del comercio exterior de México, pero hay otros elementos que también afectan la agilidad del comercio internacional. No solamente la reforma aduanera es crítica en este proceso. También están la reconfiguración logística derivada de conflictos geopolíticos y la forma en que la visión interna de un país se traduce en medidas de control o facilitación.

Esa visión acompaña a la reforma y es una de las variables que, quienes estamos en comercio exterior, debemos tomar en cuenta para rediseñar, reestructurar o ajustar procesos, de manera que las operaciones continúen y los cambios no se vuelvan disruptivos para el día a día.

TLW: Algunas organizaciones han señalado que el aumento de controles puede afectar el dinamismo del comercio exterior. ¿La Ley Aduanera debería ajustarse otra vez?

SB: Creo que es difícil que se vuelva a ajustar... Después de ver cómo se endurecieron los controles en la reforma, vemos una luz al final del túnel con la Agencia de Transformación Digital administrando la nueva Ventanilla de Trámites de Comercio Exterior. Hoy uno de los retos es que muchos trámites que realizamos en VUCEM están relacionados con la Secretaría de Economía, pero esa dependencia no administra la plataforma. Entonces tiene que levantar un ticket para que quien administra la plataforma le dé seguimiento y ahí se pierde bastante tiempo. Uno de los principales objetivos de la Agencia al administrar la Ventanilla será asegurar que la plataforma funcione de manera ágil.



Eso puede ayudar a que las desviaciones, inconvenientes e intermitencias de sistemas que muchas veces entorpecen el día a día, ya no sucedan. Conforme avance la plataforma, habrá oportunidad de recuperar parte de la agilidad perdida por procesos de control más duros.

TLW: ¿Qué ajuste consideras positivo dentro de la nueva regulación?

SB: Si bien la Manifestación de Valor está generando inconvenientes en las organizaciones porque obliga a recopilar datos e información y asegurarse de declarar adecuadamente el valor en aduana, es una manera de controlar y exigir mayor involucramiento directo de importadores. Antes se delegaba por completo la responsabilidad de la Manifestación en el agente aduanal, porque el sistema casi la generaba en automático con la información disponible en el momento. Hoy debe existir un expediente más robusto que sirva como base real para integrar el valor en aduana de las mercancías, algo crítico porque de ahí se desprende el pago de impuestos. Lo veo como una oportunidad para evitar, en el futuro, más revisiones y auditorías relacionadas con valoración aduanera. Hoy, desde el inicio, el nuevo expediente requerido para el correcto llenado de la Manifestación de Valor lleva a los importadores a obtener los elementos necesarios para tener una base correcta sobre la cual pagan impuestos. Cuesta trabajo, sí. No digo que sea fácil, pero el objetivo no me parece descabellado.

TLW: ¿Qué cambio ves perfectible?

SB: Hay un área de oportunidad en el expediente de los agentes aduanales. Aquí sí pienso en la agilidad de la operación. Normalmente, para realizar una importación, existe un contrato negociado, tarifas pactadas, procedimientos o al menos un contrato con el agente aduanal. Para entablar esa relación, el agente le pide información para conocer a la empresa y la empresa también lo hace, porque al final el agente la representa ante la autoridad aduanera. Ahí ya existe la integración de un buen expediente. Que tengamos que volver a hablar de la integración de un expediente donde incluso se piden fotografías de la planta o constancias de situación fiscal, sí me parece un área de oportunidad porque hay duplicidad de datos o duplicidad de trabajo. Ese expediente debería estar implementado desde que se entabla la relación con el agente aduanal. Ahí puede haber espacio para revisar el proceso.

CONCLUSIONES

La Ley Aduanera de 2026 representa una nueva etapa para el ecosistema de comercio exterior en México; sin duda, una de mayor verificación. El cambio no está solo en los artículos modificados, sino en la forma en que importadores/exportadores, agentes y agencias aduanales, autoridades y plataformas digitales deberán coadyuvar para gestionar cada operación con evidencia más completa.

A lo largo del ebook aparece una idea común: el despacho dejó de ser un momento aislado en el recinto aduanero para convertirse en un proceso de validación previa. Como advierte Érika Pérez Grovas, de la CAAAREM, la documentación ahora debe estar correcta e integrada antes de iniciar la selección automatizada. La Manifestación de Valor Electrónica confirma esa lógica, al exigir mayor participación del importador y un expediente capaz de explicar el valor real de las mercancías.

Francisco Javier Lagunes Toledo, de la ANIERM, ubica el reto en una operación aduanera más digitalizada, procedimentada y homologada con los principales socios comerciales de México. Esa aspiración se cruza con una realidad más exigente para agentes y agencias aduanales, cuyas patentes, certificaciones, responsabilidades y multas reflejan un entorno donde la intermediación implica un mayor riesgo.

Finalmente, el cierre con Stephanie Bauer permite reconocer que la reforma aduanera, aunque endurece controles y puede generar fricciones, también abre una oportunidad para revisar procesos internos, eliminar pasos que no agregan valor y aprovechar mejor la tecnología. El reto no parece estar en ajustar nuevamente la Ley, sino en perfeccionar su ejecución: reducir duplicidades, fortalecer la VUCEM y lograr que la trazabilidad no sacrifique la agilidad del comercio exterior.

ESTOS E-BOOKS PODRÍAN INTERESARTE



LEER INFORME 



LEER INFORME 



LEER INFORME 

[VER LA BIBLIOTECA COMPLETA DE E-BOOKS](#)

the
**LOGISTICS
WORLD**

Te inspiramos para conectar y transformar al mundo logístico, vinculándote con información, capacitación, negocios y networking del más alto nivel. Nuestras plataformas son:

TLW | ONLINE: medio digital especializado en logística y de supply chain.

TLW | SUMMIT & EXPO: exposición de logística, cadena de suministro y carga de México y Centroamérica, con formato presencial.

¡Conéctate e inspírate!

[CONOCE MÁS EN NUESTRA WEB](#)